

Acaip

CUADERNOS PENITENCIARIOS

2008



VACACIONES

DE LOS FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

El derecho a las vacaciones es un derecho tutelado a nivel constitucional, en concreto en el artículo 40.2 de la Constitución Española, se previene que los poderes públicos vienen obligados a garantizar el descanso necesario mediante las “vacaciones periódicas retribuidas”. Con carácter específico, en el ámbito que nos ocupa el artículo 68 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado (LFCE), en la redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, reconoce que:

“todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos”.

La doctrina ha definido dicho derecho como un permiso de carácter ordinario y periódico, frente al carácter excepcional de los restantes permisos, caracterizado entre otros aspectos, por la inexistencia de un derecho subjetivo del funcionario a la elección del período de disfrute, sino que éste queda subordinado a las necesidades del servicio (art. 74 LFCE), así como por el hecho de que no cabe la acumulación de las vacaciones correspondientes a varios años, debiendo disfrutarse las mismas con carácter general dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente.

LAS VACACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Las vacaciones anuales tienen una duración de un mes natural o de veintidós días hábiles (jornadas de trabajo en caso de personal que realice jornada y horarios sujetos a turnicidad) anuales por año completo de servicio o en la forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

(Apartado 11.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

“DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES” SEGÚN LOS AÑOS DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los días adicionales de vacaciones que a continuación se especifican en el cuadro.

AÑOS DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN	DURACIÓN DEL PERIODO VACACIONAL
➤ Hasta 15 años de servicio	mes natural o 22 días hábiles
➤ Al cumplir 15 años de servicio	23 días hábiles
➤ Al cumplir 20 años de servicio	24 días hábiles
➤ Al cumplir 25 años de servicio	25 días hábiles
➤ Al cumplir 30 o más años de servicio	26 días hábiles

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada (años de servicios).

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

(Art. 68.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado).

Estos días adicionales de vacaciones por antigüedad no se pueden incorporar al disfrute de vacaciones cuando se disfrutan en la modalidad de mes natural.

(Resolución del MAP, nº de documento C17/13.1 con número de expediente SGORJRIFP-310/03. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 17. Año 2003)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

DISFRUTE DE LAS VACACIONES DURANTE "UN MES NATURAL"

La posibilidad de disfrutar las vacaciones anuales en la modalidad de mes natural, supone el disfrute del período vacacional en el mes completo de que se trate, por ejemplo de 1 de julio al 31 de julio; 1 de septiembre al 30 de septiembre, etc, por lo que la duración de las vacaciones anuales será de un mes cuando el funcionario solicite el disfrute continuado durante un mes natural, **desde el primero al último de dicho mes**, con independencia de que éste tenga 31, 30 o 28 días.

Es decir, si se opta por el mes de julio o agosto completo y continuado, se disfrutarán 31 días, desde el 1 al 31, ambos inclusive; si se opta por junio o septiembre, se disfrutarán 30 días, desde el 1 al 30; si se opta por febrero, obviamente sólo se disfrutarán los 28 días que contiene (salvo el año que sea bisiesto).

No es posible su disfrute en esta modalidad, solicitando de fecha a fecha, **de modo que se incluyan dos meses diferentes**, debiendo en este caso disfrutarse las vacaciones en modalidad de días hábiles.

(Criterio adoptado por la Dirección General de la Función Pública derivado del acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 16; año 2002)

DISFRUTE DE LAS VACACIONES DURANTE "CINCO DÍAS HÁBILES CONTINUADOS"

El criterio de Función Pública para el cómputo de cinco días hábiles consecutivos, a efectos de vacaciones, es que **puede comenzar cualquier día de la semana** (Ejemplo: de lunes a viernes; de jueves a miércoles, etc).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Por tanto, se entiende que sería incorrecto el disfrute del periodo (Jueves-Lunes-Martes y Miércoles) al no cumplirse el requisito de solicitar cinco días hábiles, pero no el de (Lunes-Martes-Jueves-Viernes-Lunes), en el que el miércoles es inhábil.

Asimismo se entiende que la existencia en dicho periodo de un día inhábil o festivo intercalado no impide el disfrute del mismo, ya que no altera el requisito de que sean consecutivos.

(Criterio adoptado por la Dirección General de la Función Pública derivado del acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 16. Año 2002)

(Resolución del MAP, nº de documento C17/13.2 con número de expediente SGORJRJFP-298/03. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 17. Año 2003)

FUNCIONARIOS DE "SERVICIO INTERIOR"

FUNCIONARIOS	CARACTERÍSTICAS	DISFRUTE
Servicio Interior Uno Horarios con cadencias largas de ocho días: - Mañana/Tarde, Noche, Libre, Libre, Libre. - Mañana/Tarde, Mañana/Tarde, Noche, Libre, Libre, Libre, Libre. - Tarde, Mañana/Tarde, Mañana, Noche, Libre, Libre, Libre, Libre. - Tarde, Tarde, Mañana, Mañana, Noche, Libre, Libre, Libre.	<ul style="list-style-type: none">Se disfrutan entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.El Director podrá autorizar en otros periodos previa petición del funcionario.Se aplicarán únicamente sobre los días de cadencia que se deberían trabajar.Los días restantes de vacaciones, que no sean múltiplos de cinco, incluidos los días adicionales por antigüedad en la Administración, se disfrutarán de la misma forma que los días de permisos por asuntos particulares.	<p>Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se garantizará el disfrute <u>al menos CINCO -5- jornadas de trabajo continuadas</u>, en cada mes.</p> <p>En caso, de ponerse de acuerdo los funcionarios <u>se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta 10 jornadas de trabajo continuadas sin aumentar el número de funcionarios autorizados por la Dirección que puedan disfrutar las vacaciones al mismo tiempo.</u></p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

FUNCIONARIOS	CARACTERÍSTICAS	DISFRUTE
<p>Servicio Interior Uno</p> <p><u>Horarios con cadencias largas de cinco días:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mañana/Tarde, Noche, Libre, Libre, Libre. - Tarde, Mañana, Noche, Libre, Libre. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se disfrutan entre el 1 de mayo y el 31 de octubre. ▪ Previa petición el Director las podrá autorizar en otros periodos. ▪ Se aplicarán únicamente sobre los días de cadencia que se deberían trabajar. ▪ Los días restantes de vacaciones, que no sean múltiplos de tres, incluidos los días añadidos por antigüedad se disfrutarán de la misma forma que para los días por asuntos particulares. 	<p>Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se garantizará el disfrute <u>al menos SEIS -6- jornadas de trabajo continuadas</u> en cada mes.</p> <p>En caso de acuerdo entre los funcionarios, <u>se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta 12 jornadas de trabajo como máximo.</u></p>
<p>Servicio Interior Dos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se disfrutan entre el 15 de mayo y el 15 de octubre. ▪ Se aplicarán únicamente sobre los días de cadencia que se deberían trabajar. <p>Los días restantes de vacaciones, que no sean múltiplos de cuatro, incluidos los días añadidos por antigüedad se disfrutarán de la misma forma que para los días de permisos por asuntos particulares.</p>	<p>Se garantizará el disfrute <u>al menos CUATRO -4- jornadas de trabajo continuadas</u> en cada uno de los cinco meses en que se puede disfrutar las vacaciones.</p> <p>En caso de acuerdo entre los funcionarios, <u>se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta 12 jornadas de trabajo continuadas.</u></p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS SOBRE LAS VACACIONES

FUNCIONARIOS	CARACTERÍSTICAS	DISFRUTE
<p>Servicio Horarios Generales (diarios de lunes a viernes)</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Se disfrutarán dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.▪ Se pueden disfrutar periodos superiores a cinco días hábiles sin ser múltiplo de cinco.▪ Los días festivos, sábados y domingos no computan al ser inhábiles.▪ Los días adicionales de vacaciones por los años de servicios en la Administración no se podrán disfrutar como días de asuntos particulares.	<p>El mes natural -por año completo de trabajo-, o en periodos mínimos de CINCO -5- días hábiles consecutivos.</p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

- La enfermedad sobrevenida **“ANTES”** de comenzar las vacaciones anuales impide su disfrute, pudiéndose cambiar el período vacacional a disfrutar.
- La enfermedad sobrevenida **“DURANTE”** las vacaciones no interrumpe las vacaciones.
- En caso de coincidir la baja por maternidad con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el quince de enero del año siguiente.
- En caso de coincidir el permiso de paternidad con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso, dentro del año natural o hasta el quince de enero del año siguiente.
- Las vacaciones no podrán acumularse a los días de permiso por asuntos particulares o propios y de compensación de festivos.
- Derecho a acumular el periodo de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento (maternidad, paternidad –por analogía- lactancia y paternidad), aún habiendo expirado ya el año natural.
- Los días adicionales de vacaciones por años de servicios en la Administración no se pueden incorporar al disfrute de vacaciones en la modalidad de mes natural.
 - No es posible su disfrute en esta modalidad, solicitando de fecha a fecha, de modo que se incluyan dos meses diferentes.
- No cabe la acumulación de vacaciones no disfrutadas de varios años.

Las Vacaciones de los Funcionarios de Instituciones Penitenciarias

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

La especificidad de la regulación de la jornada y horarios en el ámbito de los servicios periféricos de la Administración Penitenciaria, **viene motivada por el carácter ininterrumpido y permanente del servicio público** que aquélla presta - todos los días del año y todas las horas del día -, enmarcado en la ejecución de las penas privativas de libertad y en la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

Las características de ininterrupción y permanencia del servicio penitenciario necesariamente implica que las normas reguladoras del disfrute de vacaciones y de permisos deban adaptarse, en el caso del personal al servicio de la Administración Penitenciaria, para conjugar y armonizar los derechos de los funcionarios con el interés general vinculado a ineludibles necesidades del servicio y con circunstancias y condicionantes que, sin ser sólo inherentes al Servicio Interior, en éste cobran una especial relevancia.

Entre éstas, merecen ser citadas la realización en un día de dos jornadas de trabajo, la acumulación de horas trabajadas, la existencia de diferentes calendarios y turnos, la incorporación del funcionario, después de disfrutada la vacación o el permiso, a su grupo de trabajo y el disfrute de días de compensación de festivos.

En virtud de todo lo expuesto, se han adaptado las normas reguladoras del derecho de vacaciones de los funcionarios en la Instrucción 11/2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 12 de junio de 2006, en su apartado undécimo.

Funcionarios sujetos a jornada y horarios generales

-Áreas de Oficinas, Mixta, Tratamiento, Sanitaria y de los Servicios Sociales Externos-

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

(Apartado 11.1 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

▪ **Periodo para disfrutar las vacaciones.**

Las vacaciones se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, a elección del funcionario.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

▪ **Forma de disfrutar las vacaciones.**

◆ **Disfrute de las vacaciones de “un mes natural”.**

La duración de las vacaciones será de un mes natural cuando el funcionario solicite el disfrute continuado durante un mes, desde el primero al último día de dicho mes, con independencia de que éste tenga 31, 30 o 28 días.

No es posible su disfrute en esta modalidad, solicitando de fecha a fecha, de modo que se incluyan dos meses diferentes, debiendo en este caso disfrutarse las vacaciones en la modalidad de días hábiles.

(Criterio adoptado por la Dirección General de la Función Pública derivado del acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 16. Año 2002)

◆ **Disfrute de las vacaciones en periodos mínimos de “cinco días hábiles continuados”.**

Si no se quiere disfrutar el mes completo (mes natural), las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, -no se computan festivos ni domingos- siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP¹. Los Directores

¹ Apartado 2.5 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP:

Quando, en razón a los programas, prestaciones y servicios del Establecimiento deba cubrirse el servicio, tanto con carácter regular como excepcionalmente, los sábados, domingos y festivos, el Director designará rotativamente a los funcionarios que corresponda, los cuales serán

Acaip

establecerán el número de efectivos que podrán disfrutar simultáneamente las vacaciones durante el mismo periodo de tiempo.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Requisitos que han de cumplir .

Sólo se requerirá que el período sea como mínimo de cinco días hábiles consecutivos y que la totalidad de dichos periodos no exceda de los días de vacaciones que le correspondan al funcionario.

- ✓ **Se pueden disfrutar periodos superiores a cinco días hábiles sin que sean múltiplos de cinco.**

Se pueden hacer todas las combinaciones posibles con los días hábiles de vacaciones de que disponga el funcionario (22 días más los días adicionales por antigüedad en la Administración). Se podrán disfrutar periodos superiores a cinco días hábiles sin necesidad de ser múltiplos de cinco.

- ✓ **Se puede comenzar cualquier día de la semana.**

Los periodos de cinco día hábiles consecutivos se podrán disfrutar empezando cualquier día de la semana, (Ejemplo: de lunes a viernes; de jueves a miércoles, etc.)

- ✓ **Hay que tener en cuenta los días hábiles que tiene cada mes para disfrutar más días de vacaciones.**

Conviene contar los días hábiles que tienen los distintos meses, ya que por ejemplo julio tiene 23 días hábiles, mientras que agosto sólo tiene 20 días hábiles. Una vez tenido en cuenta esta circunstancia, cada funcionario optará por la forma que más le interesa, periodos mínimos de cinco días hábiles o por meses naturales, a los efectos de poder disfrutar de más días de vacaciones.

- **Los días adicionales de vacaciones por años de servicios en la Administración.**

En el supuesto de tener derecho a 1, 2 , 3 o 4 días adicionales de vacaciones por tener 15, 20, 25 o 30 años de servicios respectivamente en la Administración, no se podrán

compensados, generalmente en la semana siguiente o como mucho dentro del mes siguiente, con igual número de horas libres a las trabajadas. Este mismo criterio se mantendrá los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre si fuera necesario cubrir el servicio dichos días.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

disfrutar como permiso de días por asuntos propios y por tanto no se podrán distribuir dichos días a la conveniencia del funcionario.

Estos días se sumarán a los 22 día hábiles de vacaciones anuales por año completo de servicio y se tendrán que disfrutar igualmente en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos y dentro del período fijado para disfrutar las vacaciones.

AÑOS DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN	DURACIÓN DEL PERIODO VACACIONAL
➤ Hasta 15 años de servicio	1 mes natural o 22 días hábiles
➤ Al cumplir 15 años de servicio	23 días hábiles
➤ Al cumplir 20 años de servicio	24 días hábiles
➤ Al cumplir 25 años de servicio	25 días hábiles
➤ Al cumplir 30 o más años de servicio	26 días hábiles

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

◆ **No se pueden incorporar al disfrute de vacaciones en la modalidad de mes natural.**

El criterio de Función Pública, avalado por la Comisión Superior de Personal, en su reunión de 7 de julio de 2003, desprende que lo que se ha pretendido es vincular la posibilidad de añadir los días adicionales a que la opción elegida para disfrutar las vacaciones sea en la modalidad de cómputo a través de los días hábiles a que tenga derecho.

(Resolución del MAP, nº de documento C17/13.1 con número de expediente SGORJRIFP-310/03. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 17. Año 2003)

◆ **Cuando se hace efectivo los días adicionales de vacaciones.**

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

▪ **Acumulación de las vacaciones a otros permisos o licencias.**

Se podrá acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

En el caso de licencia por maternidad y paternidad (por analogía según criterio del MAP), cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de estos permisos en los términos indicados en el párrafo anterior.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Los días de permiso por asuntos particulares no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales.

(Apartado 11.3. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Funcionarios que realicen jornada y horarios sujetos a turnicidad

-Área de Vigilancia- (V-1 y V-2)

Teniendo en cuenta sus cadencias de trabajo y respetando las mismas, las vacaciones anuales serán de un mes natural o de veintidós jornadas de trabajo por año completo de servicios o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

(Apartado 11.2.1 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

- ◆ **Las jornadas de vacaciones se aplicarán únicamente sobre los días de cadencia que se deberían trabajar.**

Las vacaciones que se disfruten en jornadas de trabajo sólo se pueden aplicar sobre los días de las cadencias que se trabajan, no pudiéndose aplicar sobre los días libres de las mismas, hecho que desvirtuaría el sentido de vacaciones disfrutadas en jornadas de trabajo.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Funcionarios de Servicio Interior (V-1)

▪ **Periodo para disfrutar las vacaciones.**

Las vacaciones se disfrutarán entre el 1 de mayo y el 31 de octubre. No obstante, previa petición del funcionario, el Director del centro podrá autorizar las mismas en distintos periodos.

(Apartado 11.2.2 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

▪ **Número de funcionarios de vacaciones . Necesidades del servicio.**

Los Directores de los establecimientos, teniendo siempre presente la compatibilidad de las necesidades del servicio, determinarán el número de efectivos que podrán disfrutar las vacaciones en los diversos periodos.

(Apartado 11.2.3 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

▪ **Criterios para el disfrute de las vacaciones en función de las cadencias de los horarios de Servicio Interior (V-1).**

La Administración garantizará durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre el disfrute de al menos una serie de jornadas de trabajo continuadas en función de las cadencias de los horarios de trabajo de los funcionarios de Servicio Interior

(Apartado 11.2.3 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

◆ **Horarios con cadencias de “ocho días”².**

2

Horarios con cadencias de 8 días:

- Mañana/Tarde, Libre, Mañana/Tarde, Noche, Libre , Libre , Libre, Libre.
- Mañana/Tarde, Mañana/Tarde, Noche, Libre, Libre, Libre, Libre, Libre.
- Tarde, Mañana/Tarde, Mañana, Noche, Libre, Libre, Libre, Libre.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Los días restantes, que no sean múltiplos de cinco, incluidos los días adicionales que correspondan a los funcionarios por antigüedad, se disfrutarán de la misma forma que para los días de permiso por asuntos particulares. 3

(Apartado 11.2.3. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

◆ **Horarios con cadencias de “cinco días”.** 4

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se garantizará el disfrute de, al menos, seis jornadas de trabajo continuadas en cada uno de ellos o, en su caso, de acuerdo entre los funcionarios, se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta doce jornadas de trabajo continuadas, lógicamente sin aumentar el número de funcionarios autorizados por la Dirección que puedan disfrutar las vacaciones al mismo tiempo.

Los días restantes, que no sean múltiplos de tres, incluidos los días adicionales que correspondan a los funcionarios por antigüedad, se disfrutarán de la misma forma que para los días de permiso por asuntos particulares.

(Apartado 11.2.3. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

■ **Acumulación de las vacaciones a otros permisos o licencias.**

Se podrá acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

En el caso de licencia por maternidad y paternidad (por analogía según criterio del MAP), cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y

➤ Tarde, Tarde, Mañana, Mañana, Noche, Libre, Libre, Libre.

3 Permiso por asuntos particulares:

No podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de los Directores de los establecimientos, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente. Los funcionarios sujetos a turnicidad, tanto de servicio interior como de servicio interior dos, que impliquen la realización de cadencias de Mañana/Tarde con dos jornadas de trabajo en un sólo día natural, disfrutarán este permiso utilizando por cada jornada de trabajo un día de permiso o, dicho de otro modo, aplicando dos días de asuntos particulares a cada día en que se realizan dos jornadas de trabajo acumuladas. (Apartado 11.3 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP de 12 de junio de 2006)

4 Horarios con cadencias de 5 días:

➤ Mañana/Tarde, Noche, Libre, Libre, Libre.
➤ Tarde, Mañana, Noche, Libre, Libre, Libre.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de estos permisos en los términos indicados en el párrafo anterior.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Los días de permiso por asuntos particulares no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales.

(Apartado 11.3. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Los días o jornadas de permiso de compensación de festivos no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales al ser incompatible el periodo para poder disfrutar este permiso -del 16 de octubre al 15 de mayo- con los periodos establecidos para el disfrute de las vacaciones.

(Apartado 12.13. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Funcionarios de Servicio Dos (V-2)

▪ **Periodo para disfrutar las vacaciones.**

Las vacaciones se disfrutarán **desde el 15 de mayo al 15 de octubre.** No obstante el Director del centro podrá autorizar las mismas en distintos periodos.

(Apartado 11.2.3 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

▪ **Criterios para el disfrute de las vacaciones.**

La Administración **garantizará el disfrute de al menos cuatro jornadas de trabajo continuadas** en cada uno de los cinco meses o, en su caso de acuerdo entre los funcionarios, se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta doce jornadas de trabajo continuadas, sin que conlleve un aumento de funcionarios que puedan disfrutar las vacaciones al mismo tiempo.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Los días restantes, que no sean múltiplos de cuatro, incluidos los días añadidos que correspondan a los funcionarios por antigüedad se disfrutarán como si se tratasen de días de permiso por asuntos particulares.

(Apartado 11.2.3 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

▪ **Acumulación de las vacaciones a otros permisos o licencias.**

Se podrá acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del **nacimiento, adopción o acogimiento**, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

En el caso de licencia por **maternidad y paternidad** (por analogía según criterio del MAP), cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de estos permisos en los términos indicados en el párrafo anterior.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Los días de permiso por asuntos particulares no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales.

(Apartado 11.3. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Los días o jornadas de permiso de compensación de festivos no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales al ser incompatible el periodo para poder disfrutar este permiso -del 16 de octubre al 15 de mayo- con los periodos establecidos para el disfrute de las vacaciones.

(Apartado 12.13. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

Otras cuestiones sobre las vacaciones

Criterios de Función Pública

- **Periodo computable para el cálculo de las vacaciones anuales.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

A efectos de determinar el periodo computable para el cálculo de las vacaciones anuales, **las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del empleado público, tales como enfermedad, accidente o maternidad, así como aquellas otras derivadas del disfrute de licencias a que se refiere los artículos 71 y 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, o los permisos recogidos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, computarán como servicios efectivos.**

(Apartado 11.1.2 de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

◆ **Vacaciones en caso de jubilación forzosa por edad del funcionario.**

El tiempo de vacaciones que corresponda al funcionario dependerá del que durante el año permanezca en servicio activo, antes de su jubilación conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado: **"..o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos"**.

(Resolución del MAP, con número de expediente SGOPF-145/350. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 2. Año 1991)

➤ **Periodo de prácticas. Cómputo a efectos de vacaciones.**

Los funcionarios de nuevo ingreso tendrán derecho a que se les compute como tiempo servicio la totalidad del período de tiempo que permanecieron como funcionarios en **prácticas**, es decir, el tiempo que media desde el nombramiento como tales funcionarios en prácticas hasta la toma de posesión en su primer destino como funcionarios de carrera, con independencia de la duración efectiva de las prácticas o de los cursos selectivos que hayan debido superar.

(Resolución del MAP, nº de documento C18/9.1 con número de expediente DCAARRHH-457/04. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 18. Año 2004)

➤ **Días adicionales de vacaciones por antigüedad en la Administración. Cómputo de los años de servicio.**

A los efectos de fijar los años de antigüedad que dan derecho a incrementar el de días hábiles de disfrute de vacaciones anuales, Función Pública considera que deberán tener en cuenta la totalidad de servicios efectivos que hubieran prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas u Organismos Públicos vinculados o dependientes de éstas, tanto en calidad de

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

funcionario, ya sea de carrera o de empleo, como en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos; con independencia de que se hubieran prestado con carácter previo o posterior a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos o que al romperse en algún momento su vínculo con la Administración, y luego nacer otro de igual o distinta naturaleza, se hubiera renunciado por el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.

Si bien, en ningún caso podría hacerse valer el tiempo de antigüedad así computado para generar cualquier otro tipo de derechos administrativos o económicos distintos a la fijación del período vacacional, que, en su caso, habrán de regirse por la normativa específica que les sea de aplicación.

(Criterio adoptado por la Dirección General de la Función Pública derivado del acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 16; año 2002)

(Resolución del MAP, nº de documento C17/13.3 con número de expediente SGORJRJFP-94/03. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 17. Año 2003)

➤ **Reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos. Vacaciones que corresponde.**

La enumeración de derechos de los funcionarios en excedencia para el cuidado de hijos, que expresamente señala el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, **no incluye el derecho a disfrutar el mes completo de vacaciones**, computando para ello el tiempo de permanencia en la situación de excedencia para el cuidado de hijos. **Por tal motivo le corresponde disfrutar la parte proporcional de tiempo de servicio activo desde el reingreso.**

(Resolución del MAP, número de expediente SGAFP - 370/182. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 5. Año 1.992)

➤ **Vacaciones en caso de incapacidad laboral transitoria (ILT).**

La situación de incapacidad laboral transitoria en tanto subsista, no altera la situación administrativa de servicio activo y, consecuentemente, el periodo transcurrido en aquella computa como tiempo de servicio a efectos de dar lugar a la vacación retribuida anual, siempre que ésta se pueda disfrutar dentro del año natural, pues de lo contrario se perdería el derecho a su disfrute sin que se pueda establecer compensación alguna.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

(Resolución del MAP, nº de documento C15/12.15 con número de expediente SGORJRRIFP-292/01. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 15. Año 2001)

◆ **Enfermedad sobrevenida “previa” a las vacaciones.**

La Comisión Superior de Personal en su reunión de 3 de julio de 1989 acordó que la enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional.

(Resolución del MAP, número de expediente SGOF-73/213. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 1. Año 1.991)

◆ **Enfermedad sobrevenida “durante” las vacaciones.**

La Comisión Superior de Personal en su reunión de 3 de julio de 1989 acordó que la enfermedad sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no las interrumpe; por tanto, los días durante los que se padezca la enfermedad no podrán disfrutarse en momento distinto.

(Resolución del MAP, número de expediente SGOF-73/213. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 1. Año 1991)

➤ **Baja por maternidad cuando coincide con el periodo vacacional, interrumpe el mismo.**

En el caso de licencia por maternidad y paternidad (por analogía según criterio del MAP), cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de estos permisos en los términos indicados en el párrafo anterior.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

➤ **Acumulación de las vacaciones a otros permisos o licencias.**

Procede que las funcionarias disfruten de la vacación anual retribuida a continuación del permiso por maternidad (paternidad por analogía) cuando el período de vacación elegido sea compatible con las necesidades de su Unidad de trabajo.

(Resolución del MAP, nº de documento C10 /11.3 y número de expediente SGOF-301/944. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 10. Año 1996)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Se podrán acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

(Apartado 11.1.2. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

◆ **Procede interrumpir las vacaciones para el disfrute del permiso de paternidad.**

Parece lógico, extender por analogía el criterio previsto para la maternidad, en virtud del cual se suspende el período vacacional en caso de maternidad, al permiso por paternidad por lo que se concluye que, en el caso en el que el nacimiento coincida con las vacaciones del funcionario, éstas quedarán suspendidas y se reanudarán una vez disfrutado dicho permiso.

(Resolución del MAP, nº de documento C20/15.11 con número de expediente DCAARRHH – 487/06. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 20. Año 2006)

◆ **No pueden acumularse las vacaciones a los días de permiso por asuntos particulares.**

Los días de permiso por asuntos particulares no podrán acumularse, en ningún caso, a los períodos de vacaciones anuales.

(Apartado 11.3. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

◆ **No puede autorizarse un día de permiso por asuntos particulares aunque medie uno o dos días festivos.**

No puede autorizarse un día de permiso por asuntos particulares si entre el inicio o finalización del período de vacaciones y el disfrute de este permiso no media algún día hábil. Así pues, en el caso concreto de esta resolución, **no puede autorizarse un día de permiso por asuntos particulares coincidiendo con un viernes si el inicio de las vacaciones anuales comienza el lunes siguiente.**

Asimismo, los días festivos no rompen la continuidad, y por tanto, los días por asuntos particulares no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

(Resolución del MAP, nº de documento C16/12.7 y número de expediente SGORJRRIFP-487/02. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 16. Año 2002)

◆ **No pueden acumularse las vacaciones a los días o jornadas**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

de compensación de festivos a la que tienen derecho los funcionarios del Área de Vigilancia.

Los días o jornadas de permiso de compensación de festivos no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales; si bien, no está establecido de forma expresa en la Instrucción 11/2006 de la DGIP, si analizamos el periodo para poder disfrutar este permiso -del 16 de octubre al 15 de mayo- nos encontramos que es incompatible con los periodos establecidos para el disfrute de las vacaciones.

(Apartado 12.13. de la Instrucción 11/2006 de la DGIP, de 12 de junio de 2006)

- **En caso de muerte de un familiar acaecida durante el disfrute vacacional no la interrumpe.**

Es criterio del MAP considerar que los sucesos acaecidos durante el período de disfrute de vacaciones no dan lugar a que estas puedan ser interrumpidas.

(Resolución del MAP, nº de documento C15/12.9 con número de expediente SGORJRRIFP-205/01.Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 15. Año 2001)

Es criterio del MAP considerar, en general, que los sucesos acaecidos durante el periodo de disfrute de vacaciones no dan lugar a que estas puedan se interrumpidas.

Ello no se opone, sin embargo, a que, sobrevenido el suceso de forma previa e inmediata al inicio del período vacacional, éste se posponga o modifique, si las necesidades del servicio lo permiten, de manera que se pueda disfrutar en las mejores condiciones.

(Resolución del MAP, nº de documento C15/12.9 con número de expediente SGORJRRIFP-205/01.Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 15. Año 2001)

- **No cabe la acumulación de las vacaciones no disfrutadas de varios años.**

En síntesis, se cuestiona la posibilidad de acumulación de cuatro permisos, ordinarios y extraordinarios en los siguientes términos: permiso por adopción internacional, vacaciones correspondientes al año 2007, continuación del permiso por maternidad y, finalmente, vacaciones no disfrutadas del año 2006; y en concreto, la concesión de las vacaciones

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

correspondientes al año 2006, en el año 2007, una vez se haya acogido al permiso por adopción internacional y a sus vacaciones correspondientes al año 2007.

No cabe la acumulación. Para que sea acumulable el derecho al disfrute del período de vacaciones y el permiso reseñado, de suerte que aquéllas se extiendan más allá del año natural, se requiere que el período de acumulación comience, en todo caso, antes del 15 de enero del año natural siguiente al que se refiera el período de vacaciones que se pretenda acumular, dado que, en caso contrario, el derecho del funcionario al disfrute de las vacaciones más allá del año natural habría expirado. Otra interpretación generaría una situación de incertidumbre en cuanto a la gestión de recursos humanos, difícilmente conciliable con la necesaria planificación y gestión de estos.

(Resolución del MAP, nº de documento C20/15.12 con número de expediente DCAARRHH- 576/06. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 20. Año 2006)

◆ **No procede las vacaciones no disfrutadas de otros años, por de suspensión provisional de empleo y sueldo del funcionario.**

No es posible disfrutar de la vacación anual durante años posteriores a aquellos en que debió disfrutarse porque aunque la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Reglamento de Situaciones Administrativas, en los supuestos de suspensión no declarada firme, prevén el reconocimiento de los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efecto de la suspensión, el derecho a vacaciones tiene un periodo de vigencia, el año natural, y se extingue transcurrido éste.

(Resolución del MAP, nº de documento C15/12.1 con número de expediente SGORJRRIFP-47/01.Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 15. Año 2001)

◆ **Computo del tiempo en situación de suspensión provisional a efectos de disfrutar vacaciones.**

El tiempo transcurrido en situación de suspensión provisional que no sea declarada firme, podrá ser computado a efectos del cálculo de vacaciones excepto en el supuesto de que aquella fuera mantenida o prorrogada con ocasión de la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, en cuyo caso dejará de ser de cómputo el plazo de tiempo transcurrido desde que se colocó en esta situación.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

(Resolución del MAP, nº de documento C17/13.4 con número de expediente SGORJRIFP-348/03. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 17. Año 2003)

- **No procede abonar indemnización por vacaciones no disfrutadas a funcionarios interinos.**

No procede el abono de una indemnización compensatoria por las vacaciones anuales reglamentariamente no disfrutadas por el personal funcionario interino que pueda cesar, cualquiera que sea la causa que motive el fin de la prestación de servicios, incluso la de su renuncia.

(Resolución del MAP de julio de 1991, número de expediente SGOLF - 285/771. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 3. Año 1991)

- **Procede la interrupción de las vacaciones para tomar posesión en un nuevo destino.**

En el supuesto de que la convocatoria del concurso de provisión por el que el funcionario obtiene un nuevo destino no se pronuncie sobre el asunto, debe entenderse que el cómputo de plazos posesorios debería iniciarse cuando finalicen las vacaciones que hayan sido concedidas al funcionario.

(Resolución del MAP, número de expediente SGOLF - 285/98. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 11. Año 1997)

- **Funcionarios en prácticas. Computa el tiempo desde el nombramiento en prácticas hasta el momento de tomar posesión como funcionario de carrera a efectos de vacaciones.**

En relación con las vacaciones anuales retribuidas, la Comisión Superior de personal, en su reunión de fecha 10 de enero de 1990, acordó informar que "A efectos de las vacaciones anuales contempladas en el artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios en prácticas tienen derecho a que se compute como tiempo servido la totalidad del que transcurra desde el nombramiento como tales funcionarios en prácticas hasta el momento de la toma de posesión de su primer destino como funcionarios de carrera, con independencia del tiempo de duración real de las prácticas o de los cursos selectivos que hayan de superar, si bien precisando que a falta de una concreción específica de la normativa para los funcionarios en prácticas,

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

la aplicación de la general se produce con carácter analógico y que la consulta se entiende referida al supuesto en que el funcionario en prácticas adquiriera la condición de funcionario de carrera y siempre que no se haya disfrutado formalmente de las mismas".

(Resolución del MAP, nº de documento C18/9.1 con número de expediente DCAARRHH- 457/04. Boletín de consultas en materia de recursos humano nº 18. Año 2004)

LEGISLACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA

-Novedades y Modificaciones Legislativas más importantes en 2007-

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de Abril de 2007)

Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Resolución de 21 junio 2007, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se publican instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. BOE 23-06-2007.

1. Normativa aplicable hasta la promulgación de la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado

.../...

3º Preceptos de la normativa de función pública que, al amparo de la disposición final cuarta del EBEP, **continúan vigentes hasta que se apruebe la Ley de Función Pública de la AGE, en tanto no se opongan al EBEP.**

Entre dichos preceptos, cabe señalar:

El artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, relativo a situaciones administrativas, en los términos previstos en el apartado 11 de estas Instrucciones.

El artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, sobre vacaciones.

El artículo 71 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, sobre licencia de quince días por matrimonio.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Sedes de Acaip

MADRID (Oficina Principal)

Teléfono: 91 517 51 52; **Fax:** 91 517 83 92
Apartado de Correos 7227, 28080 Madrid.

LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65
Apartado de Correos 683, 24080 León.

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22
Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49
Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono/Fax: 96 197 51 22
Ctra. Nacional 340 Km 225,5; 46220 Picassent (Valencia).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estés afiliado a la siguiente dirección o a través del delegado de tú centro:

acaipforo@ya.com

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es
